

y Comisionados que en estos mis dominios de España é Islas adyacentes esten encargados de la administracion y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Colegios de los Regulares que fueron de la Compañía llamada de Jesus, y demas personas de qualquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda, **SABED**: Que con fecha de diez y nueve de este mes dirigí á D. Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despachó Universal de Gracia y Justicia, el

Real Decreto. Decreto que se sigue: „ Por el extrañamiento de los Regulares de la extinguida Compañía llamada de Jesus de mis Dominios de España é Indias, quedó devuelto á mi Corona el dominio de todos sus bienes despues de cumplidas las cargas y mente de los fundadores, á consecuencia de las leyes fundamentales del Reyno, disposicion de los Concilios, observancia inmemorial y continua de la regalía de la misma Corona, y otros indisputables fundamentos de justicia que expuso el Consejo extraordinario con uniforme dictámen de los Ministros y Prelados que tenian asiento y voz en él. Conforme á este principio pudo el Rey mi Augusto Padre haber incorporado desde luego á la Real Hacienda, como de Patrimonio Real; las casas, haciendas y demas bienes ocupados; mas por un efecto de su regia liberalidad y munificencia los aplicó y destinó en gran parte á regenerar y fundar de nuevo, baxo la inmediata proteccion soberana, diferentes establecimientos piadosos, y considerados de utilidad pública: imitando Yo tan ilustre exemplo, no solamente he atendido con singular esmero á proseguir, perfeccionar y consolidar la grande obra comenzada, sino aun á darla una nueva y mayor extension, con el aumento de otros varios objetos importantes y transcendentales á la prosperidad nacional; pero despues que las extraordinarias y urgentes necesidades de la Monarquía obligan á echar mano á recursos tambien extraordinarios con que satisfacerlas, no es ya en modo alguno comparable la utilidad de tales objetos con la muy superior de que unos bienes que propiamente pertenecen al Estado, sirvan á la defensa y conservacion del Estado mismo, para aliviar la industria y el comercio de mis vasallos del peso de la deuda nacional, y señaladamente la representada por los Vales Reales, que por su qualidad de moneda influye en todos los tratos

